

Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 11 de octubre de 2001. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. **ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.**

ANUNCIO de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de noviembre de 2001, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 22 de noviembre de 2001 recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, **ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.**

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego, con D.N.I. 76.258.960-E, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 9 de julio de 2001, por la que se impone una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas. equivalentes a SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones

previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 1 de diciembre de 2000 fue formulada denuncia por la Guardia Civil de Arroyo de San Serván, en la que se hace constar que el día 30 de noviembre observaron como en una de las arcas que componen la finca "La Sierra", del término municipal de Arroyo de San Serván se encontraban tres ovejas muertas en estado de putrefacción, de las cuales una de ellas tenía crotal n° ESBA006299, careciendo las otras dos de crotal.

Una vez realizadas las gestiones oportunas por la zona para averiguar la identidad del propietario o responsable de los animales se comprueba por la Guardia Civil que son propiedad de D. Joaquín Aparicio Borrego.

SEGUNDO: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolvió el 9 de julio de 2001 imponer a D. Joaquín Aparicio Borrego la sanción de 10.000 ptas. por infracción de los artículos 157 y 168 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo).

TERCERO: Contra la anterior resolución el interesado interpuso Recurso de Alzada el 14 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 33.º y 60 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 10 de julio).

SEGUNDO: Los animales muertos a consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o común deben ser destruidos por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 157 del Reglamento de Epizootias.

El artículo 168 del citado Reglamento, determina que, queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos, arrojarlos a estercoleros, ríos, pozos, carreteras, cañadas,

etc..., medida encaminada a evitar la aparición y difusión de las enfermedades epizooticas, es decir, las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, para de este modo favorecer la conservación y mejora de la ganadería nacional.

TERCERO: Según consta en la denuncia de la Guardia Civil, se realizaron las actuaciones conducentes a la averiguación del propietario de los animales, comprobándose que era D. Joaquín Aparicio Borrego, el cual una vez preguntado por los hechos manifiesta que desconoce que el ganado una vez muerto se tuviera que enterrar o quemar, asimismo manifiesta que las muertes pueden ser de viejas y por la mala alimentación.

En este sentido, es preciso recordar el artículo 6.1 del Código Civil el cual determina que "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento".

CUARTO: El principal motivo de impugnación que el recurrente alega es el desconocimiento de los cargos que se le imputan y de la denuncia de la Guardia Civil.

Una vez revisado el expediente sancionador se comprueba que el acuerdo de iniciación y pliego de cargos, fue depositado en correos en enero de 2001 para su notificación, devolviéndose días después sin poderse llevar a cabo la misma.

En este sentido, el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que cuando intentada la notificación, no se hubiera podido practicar se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamientos, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual se la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que la dictó.

En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente se publicó, el 13 de marzo de 2001, en el Diario Oficial de Extremadura el acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 307/200-P incoado a D. Joaquín Aparicio Borrego y el correspondiente pliego de cargos. Del mismo modo se anunció en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mérida.

Una vez transcurrido el plazo para alegaciones sin que el interesado presentare nada se notificó trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, el 27 de marzo de 2001 según consta

en el acuse de recibo de Correos y Telégrafos mediante el cual se le comunica la posibilidad de acceder al expediente para que a su vista alegase y presentare los documentos y justificaciones que estimare pertinentes, dándole para ello un plazo de quince días.

Nuevamente intentada la notificación de la propuesta de resolución del expediente fue devuelta la misma, procediéndose a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el 14 de junio de 2001 y a su exposición pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mérida, según se acredita mediante escrito del Jefe de Negociado de Registro General de 9 de julio de 2001 del citado Ayuntamiento.

La Resolución del expediente, tras un primer intento de notificación, se notificó finalmente el 10 de agosto de 2001.

Una vez revisado el expediente sancionador, y la denuncia que motivó su inicio, se concluye que D. Joaquín Aparicio Borrego ha sido notificado de todos los trámites del expediente sancionador de acuerdo con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, habiéndose tenido la oportunidad de alegar cuanto hubiera creído oportuno en su defensa. Asimismo le fueron comunicados los hechos por la Guardia Civil, como así consta en la denuncia de 1 de diciembre de 2000.

QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 y 168 del Reglamento de Epizootias será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de este Reglamento (modificado por Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias) con multa de 2.500 a 100.000 pesetas.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Joaquín Aparicio Borrego, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 9 de julio de 2001, por la que se impone una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas. equivalentes a SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS), y confirmar la misma en todos sus extremos.

El importe de esta sanción no deberá ingresarlo hasta que la Consejería de Economía, Industria y Comercio no le notifique

la forma, lugar, medio y plazo de pago conforme a lo previsto en el art. 4 del Decreto 67/1994 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 24 de mayo).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, a 22 de noviembre de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ.

ANUNCIO de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 13 de noviembre de 2001, por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales en la explotación de ganado vacuno "Machado", del término municipal de Alcántara y nº de registro 008/CC/0030 propiedad de D. Domiciano Blanco Blanco.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 13 de noviembre de 2001 por la que se deniega indemnización por sacrificio obligatorio de animales en la explotación de ganado

vacuno "MACHADO", del término municipal de Alcántara (Cáceres) y nº 008/CC/0030, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN

En relación con las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se ha comprobado:

PRIMERO: Que con fecha/s 20-08-2001 se realizaron en su explotación de ganado VACUNO llamada "MACHADO", con número de registro 008/CC/0030, situada en el término municipal de ALCÁNTARA (CÁCERES), las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2.611/1996 de 20 de diciembre (B.O.E. nº 307) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 105 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 2 animal/es.

SEGUNDO: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican se marcaron y sacrificaron en las siguientes fechas:

Nº crotal	Raza	Sx	Enf	F. mar.	F. sac.
ES031003077849	CRUZ	H	T	23/08/2001	15/10/2001
ES071003077912	CRUZ	H	T	23/08/2001	15/10/2001